

Dono Repetidas veces dado a S. M. m. dictamen
en el asunto del movim.^{to} de las Aduanas de las
Provincias de Guipuzcoa, Alava, Senorio de Vizca-
ya, y Navarra, teniendo buelto amara con
nuevo Ciudad la diversidad de dictámenes, y
sacandome Cargo de la Importancia de este co-
yediante se aplicado todos m. ofizios para
solicitar el ynterimame, y poder y nformar a S. M.
Con la maior Claridad; entre otras papeles salie-
pado ante manos ma Carta de D. Joseph-
Rodrigo de orden de S. M. que escribio a Don
N. Susta 19 de oct.^{re} de 1720, y visto la
Respuesta quedo en 28 del mismo mes, y en ella
yone todo sumario Ciudad en manifestar a S. M.
la suma y importancia de lo aminga los valores q.
Santenido las Aduanas antes de mudarlas a los
Puertos de Mar yonderando el desperdizio con
que sean manifestado los Arriendos desde el fin
de el año de Cinco.

Esta noticia me obligo a aplicar toda m.
Curiosidad y solicitar de algunas Aduanas los
valores que Santenido, y por Relaciones que tiene
lo allo que desde el año de 8 hasta el de 11 la



Aduana de Balmaseda Teniendo valores tan
Cruzados como de 47 ^{tos} que; 57 ^{tos} que; del año de
luego a 63. ^{tos} que; la de Lloduna la auido año
que aligado a 51 ^{tos} que; y la de Victoria me regular
por la mayor, y que produce al doble, por pasar
por esta todas las Lanas: a este numero tan
grande de labores, se arrian las siete Aduanas
menores que estan en el mismo Territorio de la
Provincia de Alava, y Guipuzcoa, y se o seade
suntar toda la porzion, que produzion las Adu
nas de Puertos altos de Agreda, y se reduce
ron al Reyno de Navarra, Como tambien to
do lo que se produce la Goma y polvos azules
y espezera en lo General del Reyno y de Navarra
que juntos todos estos Cruzadissimos Caudales
mea Causado tal Confusion que se solicitados los
Arrendos antiguos, y allos que en el año de Cmo
se Arrendaron las Rentas de diezmos la del
no y medio, y primero dos por 100 de ella la
espezera, Goma, y polvos azules de todo el Reyno
y sus maxorias, y aumentos de la plata que Corren
unidas, y todo lo que a ellas es anep en 63 ^{tos} que
de maravedis de vellon que aunque tubo otras
Condiziones Respecto de la duracion de la Guerra

no tubieron efecto.

Primero se Arrendo el día de segundo los
por 100 quarta parte en qu^{ta} de 12 quentos demás
en fin del año de 9 se volueron a Arrendar
estas mismas Ventas, la de diezmos Consus agrua-
dos en 70 quentos y las del segundo los por 100
en 13 quentos. Aunque en estos dos Arrendos
mediaron otras Quales Condiciones que en los
Arrendos annua dados, tampoco tubieron
efecto, por la Continuacion de la Guerra; este
Corto producto que a S. M. se produjo, y las
sumas grandes que encontre de valores me-
causado tal admiracion que con la misma gasa
a S. M. la noticia Conociendo Seran hechas las
Vazones, que exponia Don N. para que S. M. man-
dase hazer el examen de los valores, que sauan
Vendido estas Ventas desde principio del año de
900.

Los dos quentos, que mas responderan en los dic-
tamenes que mandado a S. M. y seleydo nuevamen-
te
Con la maior yntension son, ser el maior Resguardo
establecidas las Aduanas en los Puertos de Mar,
y
que no salgado el Caso de experimentarse el
Beneficio por la Aruccion de Bilbao alteraz.

A las Provincias, y Consecutivamente Capenuria del
Contado que se gadeze en Francia.

Al primer punto dire quando en lo antiguo se
establecieron, las Aduanas, es desuponer queno
maion las mas justas medidas arrojandose al
Aereno, y no mediendo las Costas de Cantabria y
sus asperezas con la Costa de Andaluzia y sus la
nuras, pues tambien deser a los intereses de N.
muy grauso el Guardar veinte puertos, que tiene
la Costa de Cantabria sin las muchas Calas, y en
zenadas setoja con la puzion de bulnera en el todo
los fueros establecidos en las Provincias de Alaua,
Guipuzcoa, y Señorio de Vizcaya, y no permitiendo la
quidad de N.
Sancion. Libres paguen los dios que Comben. queda su
ponerse de estar al Resguardo de los Puertos de Mar
pues en la primera formazion de las Aduanas, so lo
pusieron el Resguardo de San Sebastian y Bilbao al
paso del Rio Bidassoa, dexando los demas Puertos
descubiertos en una tierra. la mas aspera montuosa, y
esta Combidando al fraude.

Quiendo preciso mantener a la Provincia de
Alaua, Como N. tiene declarado por su Real
Decreto en los mismos fueros y exenpiones y
a la Provincia de Guipuzcoa y Señorio de Vizcaya

Por ser de una misma Calidad sus entregas y pui-
legios, Como se podia componer con esta Provincia
el nodar lo que necesitaba sin detimento asu ym-
portante Comercio que es o lo que mantiene el Co-
mercio, contodas las Castillas Andalucia la Man-
da Extremadura y Alcarria, y que por su yndus-
tria Corre la fabrica del fierro, sacelantando sus
Caudales preziosos para los Repuestos preziosos delas
ferrerias, y trauaantes, encuso arbitrio, quedaria
sino extinguida arruinada en la maior mayor
parte, y las Provincias de Castilla experimenta-
ran tal alterazion en el Serraoe y fierro que seria
muy difizil el remedio al dano que amenaza.

El Grande numero de Guardas, que pusieron
para el Resguardo delas Aduanas en los puertos
de Mar haze Conzebir sin violencia no estar seguro
el Resguardo, que antes dela mutazion Conla-
octaua parte de los Ministros tenian todo el Resgu-
ardo necesario alas Aduanas; En el desperdicio
desueldos, que oy experimenta la Real Sa-
zienda de S.M. tengo por ympracticable sea
Conbenienzia de S.M. el mantener las
Aduanas en los puertos de Mar yn evicta
de el Conceder alas Provincias lo necesario

Para su Consumo, Si el fin de la Conveniencia
quando se forma el proyecto, pudo consistir en
lo que se Conzuso Contribuyen las Provincias por
Razon de su Consumo, oy esta deseada esta Idea, la
viendo declarado S.M. deuen Izar las Provin-
cias de la Exemption, y Compruebas bastantes pa-
ra Conocer, que su Consumo es tan corto que no
merece numerarse; ~~Esta~~ ynteligencia (en que
estoy firme) desques de las mas exactas, y tier-
tas diligencias, que se echo para ynteruirme; co-
pondre a S.M. que el Resguardo, que Santos
tenian las Aduanas establecidas las mayores
en Victoria, Corduna, Palmaseda, y Saluati.
a Conta de la Exemption, mejor aprovechandose de
terreno que en otra ninguna Situacion, pues en-
tre las Provincias, y Castilla median las Pe-
nas haciendo Sarganta precisa para entrar en
las Aduanas, y aspalda de las Penas el Rio
Ebro, que divide alas Provincias con Castilla
y es preciso, pasarle por los Puentes o Barcas
para yntroduzirse en Castilla, siendo el Gover.
de las Aduanas practico en la ynteligencia del ter-
reno, y teniendo algunas espías, es ympracticable,
que los metedores, se yntro lexeron degen

deser aprendidos. Coneste Reymen, los que en
los años, que arriva sus a N. M. fueron las
Aduanas, Contribuyendo Cruzadissimos Caudales, no
teniendo la Culpa de que aquel Benefizio no fue
se para N. M.

El segundo punto deno Saver llegado el Caso
deno conoxer el Benefizio por la yruzion de Bil-
bao alterazion delas Provincias, Contaxio que
faderse la franzia, esta desvanecido, pues las yn-
quietudes delas Provincias duraron muy poco sin
que estubiera enbarazado el Curso del Comercio
pues la Aduana de Bilbao adto dia de la
Inquietud se puso en Balmaseda, y estubo sabiendan-
do aunmas que en Bilbao, Como se podra recono-
cer por las Relaciones del Administrador; la Adua-
na desandevastian, y aun desde el dia de las
tropas francesas que pasaron el Pico basaron
a Vittoria y Salavarrera donde estan oi frutifican-
do mas ynteresses Como se podra tambien verificar
por las Relaciones de los Administradores y el mo-
tivo del Contaxio que se padere en franzia no es
Capaz de alterar entanto los ynteresses de las
Aduanas, pues por la misericordia de Dios la
maior parte de aquel Reyno esta libre; y para

la Seguridad de tanto, Como se supone. San tras-
lado los motivos expresados segando a computar
que desde el año de 6 que estoi informado de los
Crecidísimos Caudales que produxeron las Aduanas
sera en la razon y Conel Contrapeso de allarse P. N.
en Guerra con Inglaterra, Holanda, Alemania
y otras potencias, motivos que disminuyen mas
los ynterises de las Aduanas, que otras Contin-
guencias, Respecto del Calculo que se llego a
saber de lo que entonces produxeron las Aduanas,
y lo que ahora son producido en los puertos de
Mar alio tanta novedad que es ymponderable.

Tambien tengo por miu preiso mande P. N. yn-
forme la Contaduria de Rentas generales ex-
presando en la certification de valores, que son
produzido desde el año de seis Cada Renta
seporse distinguiendo la Renta de diezmos
la del uno y medio, y primeros los por 100. de
ella la espezencia Goma y polvos azules de todo
el Reyno y sus maiorias y aumento de la plata
que corren mudas Como tambien que ymporta
la Renta del Segundo los por 100 quarta
parte en plata y la Renta del pescado los
y impuestos del Cacao, Azucar, Chocolate los

Dois Reales de plata por la extensión y Co
Otros dos Reales de plata en cada Arro. de lana por
el nuevo Arro, y asimismo que se importado Cada
año la Renta general de la lana con el Arro de
la Lengua de la Ajua, Laerto sera prezado anadia
mandando a los Administradores de las Aduanas,
den Rrazones desde el Año de seis lo quean im
portado las Rentas con distincion de diezmos y
Arros, por que Consta que Sanlleuado consepaz.
de los libros borradores, y estos los manifierten
Con las Cartas. ordenes, que Santenido de los As
sentistas, mandandoles en diferentes ocasiones, q.
Cruzadas partidas de Mercaderias, que venian de
otros puertos de Mar, no las aduadasen, sino
quando el resto de aquellas Aduanas las Condu
jesen ala Aduana de esta Corte, Cuios arbitrios
tampoco judiciales solo San mirado Sacultar los
valores, que contanto exceso produzia la Renta
y este desorden duro por los Asentistas desde el
año de 6 hasta el de 15.

La Contaduria de una Seguir en su Raz.
la misma distincion y Claridad desde el Año de
16 que administro D. Juan de Desma de orden
de S. M. y de cuenta de la R. Hacienda —

Manifestando los valores que subo en aquel tpo.

y gastos para el Resguardo, y como el tiempo
quese mantubo la Junta que S.M. mando

formar aquese digno el breue tiempo que corrio con
la Superintendencia, el Marques de Padilla a

quien subcedio por nueva nominacion de S.M. el

Marques de Campo Florido desuerte que la Razon
benga con distincion de años y personas que san ma-
nchado las Rentas.

Tengo tambien por muy Combeniente mande

S.M. se saquen Copias de la Escrivania de Ren-

tas de los dos Arriendos de los en fin del año

de Cinco y diez, y donde se reconocera la mala

O sea, Conquese Arrendaron, así la Renta de diez
mos, y sus apregados, Como la del segundo de los

por 100, y que la anticipacion de los 120. loblones

quese hizo a S.M. fueron con crecidissimos Cauda-

les, que las Rentas tenian benzidos en el medio

año quese maneso de cuenta de S.M. y se allara

que no ay Capitulo en el Arriendo que no m-

ra almas orrible engano, y total auarano

de la Confianza, que la misma Experiencia

acaua de enseñar los crecidos valores que subo

desde el año de sus Santa el de 10.

El mismo de la Contaduría de la Real.
Con la misma distinción de los Salores que han
tenido las Rentas desde la novedad de sacar
las mudado a los Puertos de Mar; y en qu
anto a los gastos para el Resguardo, enauntro
que por los años de 1715 = 1716 = 1717 que
son antecedentes a la novedad de mudar las
Aduanas y se administraban de cuenta de S. M.
recargan por Razon de gastos de los tres años, 22 =
251 - 227 más siendo así que el tiempo que
han mandado las Rentas los Asentistas por via
de Arrendamiento no pasan sus gastos de qua
tro azúncos quientos Cada año.

También se reconoce Cargan despues de la
novedad de primero de Enero de mill settez.
y diez y ocho que estauan ya plantificadas las
Aduanas en los puertos de Mar hasta el año
pasado de 1720 por Razon de gastos 35 = 249 =
264 más que Confieso a S. M. que Computando
Salores y Gastos en cada Repara seaumenta mas
mi Confusion.

Quiendo Reconozido los Reaudimientos
es Capitulo expreso quedize así otrosi con
Condizion que el dho Reaudador, sea obligado

atraer a la Oficina de la Escribania mayor
de Rentas de S. M. Copia y Relacion cierta y
verdadera hecha y firmada de su nombre el Valor
de las dhas Rentas hecha uno de los años de este
Arrendamiento Conforme alas Leyes del Quadrante
Arrendado esto en principio asentado se dieron es-
tas Relaciones, Como no fuese el Remedio el
Ministro a cuyo Cargo estava la Superintendencia
general de Rentas, se le dio de Cumplir, Como
permite a los Arrendistas mas amission Como esta
de donde la Redundancia tanto mal, y tanto
desperdicio se interpuso a S. M.

Para acabar de Comprovar, no queda ver util
a S. M. el movimiento de las Aduanas de los que
tos secos a los de la Mar, Estoy informado, que
por Arrendistas scandado algunos plegos, y re-
bolicion a V. M., pero siempre llevando por
principal Capitulo el que se vuelvan las Adu-
nas a su antiguo estado es principio asentado,
que nadie mas que los Arrendistas, han penetrado
todos los medios de la Combeniencia, y asi S. M.
mandase sacar a D. J. las Rentas Salina
davan mas Cruzada quia por ella en los puertos

36

Otros que en los mercados, que son donde en
el Sebo como este, quiesquiere poner por ex-
periencia nos quieren persuadir ninguna Combe-
nencia de la novedad.

Requerido saber que motivos pudo haber dado
el Ministro a quien S. M. Remitió los pliegos y
dieron los Arrendistas, para oponerse a que no Com-
benia el Arrendar estas Rentas y solo encuentro
requerido prevalezca la Confusion congrua dis-
pendio de la Real Hacienda de V. M. y que se
ignoren y que se oculten los Crecidos Caudales,
que han producido estas Rentas y los Arrien-
dos que sean Sebo.

Requerido tambien Instruirme para en el caso
de que S. M. Combenia volver las Aduanas a
su antigua situacion los Reparos mas utiles,
que deberan añadirse al Regimen antiguo, para
evitar todo fraude asi en las Rentas generales
Como en la del Cauaco el modo de poner y mo-
dificables los pasos de las yemas llevando
solo tres para el Recurso del Comercio, el Re-
paro preciso que necesita en Castro para obli-
gar, aquellas embarcaciones de Salina, y Astu-
rias a acudir en aquel puerto, y otras muchas

circunstancias que tengo prevenidas así para en
Caso de que S. M. quiera Continuar en Admi-
nistrarlas de cuenta de su Real Hacienda o Re-
sultándolas a Arrendamiento, y para qualq.
de los dos medios expresado se execute lo que
luego prevenido a S. M. por Decreta suarte
nos se lepara reconocer lo que las Rentas San-
ta producidas S. M.

Consulta del Com^o D. Luis de Mexabai
Presidente de Castilla en punto de
Aduanas = Quarte^l

